

Bogotá, D.C., jueves 14 de agosto de 2025.

SEÑOR:

JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, D.C., (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIELA NAVAS MACIAS

**ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024
FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE Y DEMAS
PARTES EN EL CONCURSO DE LA FISCALIA QUE SE LLEVA A CABO EL
24 DE AGOSTO.**

DANIELA NAVAS MACIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía | _____ de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá Colombia, actuando en nombre propio con el fin de ejercer mi derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991, me dirijo a usted respetuosamente para interponer la **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE Y DEMAS PARTES EN EL CONCURSO DE LA FISCALIA QUE SE LLEVA A CABO EL 24 DE AGOSTO**; en cabeza de sus respectivos representantes legales o quien haga sus veces, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales y fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan lo siguiente:

DERECHOS VULNERADOS:

1. Derecho al trabajo.
2. Derecho al debido proceso.
3. Derecho a la igualdad.
4. Derecho a no ser discriminada.
5. Derecho a la vida digna.
6. Mínimo vital.
7. Derecho a la carrera administrativa y principio al mérito.
8. Derecho a la familia.
9. Derecho al acceso a cargos públicos.
10. Derecho la protección especial de ciertos grupos como las mujeres cabeza de familia. (Madre soltera).

HECHOS:

PRIMERO: En el año 2024, la Fiscalía General de la Nación (FGN) anunció la apertura de un concurso de méritos. Concurso que se estuvo informando que el proceso de registro e inscripción se podría realizar en la aplicación web SIDCA3, a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril del 2025, inscripción que realice en los términos establecidos por la Universidad libre realizando una ampliación a la inscripción al concurso los días 29 y 30 de abril del 2025,

SEGUNDO: Me inscribí al concurso de la Fiscalía General de la Nación (FGN) en el plazo), para la vacante de modalidad de ingreso en nivel profesional, denominación

TERCERO: La Página estuvo presentando fallas a lo largo de las fechas de inscripción desde el 21 de marzo hasta el 30 de abril del año en curso. Lo mismo paso para la verificación de los resultados de los admitidos y no admitidos desde el 02 de julio de 2025 hasta hoy 13 de agosto del año en curso que no me dejo ingresar a la plataforma SIDCA3 con mi usuario y contraseña para validar dicha información.

CUARTO: Hoy 13 de agosto de 2025 logro ingresar a la plataforma <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/vrmcp> y en el registro de valoración dice que no estoy admitida toda vez que, según la plataforma *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*

QUINTO: Por ende, el tiempo de reclamación es extemporáneo y me deja por fuera de interponer cualquier recurso por no estar admitida en el examen que se presenta el 24 de agosto de 2025

SEXTO: Y validando la respuesta de la inadmisión de la plataforma SIDCA3 *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”* Y el cargue de información no concuerda toda vez que se subieron los documentos de estudio y aparece que no hay validación.

SÉPTIMO: Por otro lado, dicen en la plataforma que: “*NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia.*” Cuando claramente estoy adjuntando experiencia laboral que es de vital importancia no solo para el cargo el cual me estoy postulando modalidad de ingreso en nivel profesional, denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES; código de empleo I-109-M-05-(13), sino porque la esencia de la convocatoria los exige, no obstante, no hay validación eficaz y eficiente. Si bien es cierto hay puntuación o un ponderado que no da resultados.

OCTAVO: El cargo al que me postulo en modalidad de ingreso en nivel profesional, denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES; código de empleo I-109-M-05-(13), pide un año de experiencia laboral. Por lo tanto, se cumple con los requisitos mínimos para la postulación de los mismo.

NOVENO: Si bien es cierto, soy profesional en derecho también soy madre soltera cabeza de hogar, me inscribí a la convocatoria para brindarle un futuro y calidad de vida a mi bebe de 14 meses. La vulneración de derechos que se evidencia ante esta situación no solo me afecta a mi sino a quien depende de mí.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que, el deber ser de estos concursos es demostrar la transparencia, la igualdad y la equidad para las personas del común que participamos en ella, es tener la oportunidad de conseguir un trabajo por los méritos propios y no por la palanca o lo que comúnmente se diría la corrupción. A cambio de eso recibo la vulneración del Derecho al trabajo, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad y a no ser discriminada, el derecho a la vida digna, al mínimo vital, el derecho

a la carrera administrativa y principio al mérito, el derecho a la familia, el derecho al acceso a cargos públicos y en especial el derecho la protección especial de ciertos grupos como las mujeres cabeza de familia. (Madre soltera).

DÉCIMO PRIMERO: La falta de transparencia, en el estudio de documentación para la valoración o validación del resultado no se debe por falta o falla de cargar los documentos. El trasfondo de esta situación va más allá de un error o falla del sistema y de la plataforma, toda vez que no se tomaron en serio la valoración de los requisitos mínimos, transgrediendo principios y derechos.

DÉCIMO SEGUNDO: Es de resaltar que desde el momento en el que quede inscrita en el SIDCA3 para el cargo de modalidad de ingreso en nivel profesional, denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES; código de empleo I-109-M-05-(13) a la fecha miércoles 13 de agosto de 2025 los únicos que pueden hacer modificación alguna a la información son las mismas personas encargadas y contratadas en esta convocatoria son las personas que van a realizar la verificación de requisitos mínimos, ya que es netamente administrativo y operativo. Y como se refleja en los hechos anteriores si se cargaron los documentos. Y modificación de información más que todo en las fechas de expedición del documento o fecha terminación del documento.

PRETENSIONES:

PRIMERO: SÍRVASE Tutelar los derechos al trabajo, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a no ser discriminada, derecho a la vida digna, mínimo vital, derecho a la carrera administrativa y principio al mérito, derecho a la familia, derecho al acceso a cargos públicos, derecho la protección especial de ciertos grupos como las mujeres cabeza de familia. (Madre soltera).

SEGUNDO: ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre y a la Fiscalía General de la Nación (FGN), **revocar la decisión de inadmisión al concurso FGN 2024**, de la etapa de verificación de requisitos mínimos, correspondiente a mi postulación para el cargo de modalidad de ingreso en nivel profesional, denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES; código de empleo I-109-M-05-(13).

TERCERO: ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre y a la Fiscalía General de la Nación (FGN) que se haga la valoración adecuada y correcta teniendo en cuenta que toda la documentación que no se visualizó en el sistema y subsanar el error, admitirme en la siguiente etapa del concurso examen que se presenta el día 24 de agosto de 2025.

CUARTO: ORDENAR la protección especial de las mujeres cabeza de familia. (Madre soltera), el derecho a la carrera administrativa y principio al mérito, el derecho al acceso a cargos públicos para admitir y abrir el cupo para el examen que se presenta el día 24 de agosto de 2025 a mi postulación para el cargo de modalidad de ingreso en nivel profesional, denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES; código de empleo I-109-M-05-(13).

QUINTO: ORDENAR la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre y a la Fiscalía General de la Nación (FGN), actué bajo los principios de mérito, buena fe, la igualdad, la libre concurrencia, la publicidad, la imparcialidad, la transparencia, la eficacia, la economía y la moralidad, la objetividad que aseguran para cargos públicos, evitando favoritismos y garantizando que el acceso a la función pública se base en las capacidades y aptitudes de los aspirantes de este concurso.

DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL EN CONTRA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

Mientras se hacen cumplir las peticiones iniciales de la presente acción de tutela, solicito que se ordene a las accionadas garantizar la protección especial de las mujeres cabeza de familia. (Madre soltera), el derecho a la carrera administrativa y principio al mérito, el derecho al acceso a cargos públicos para admitir y abrir el cupo para el examen que se presenta el día 24 de agosto de 2025, teniendo en cuenta los principios de oportunidad, justicia, eficiencia y eficacia y la falta de transparencia en la validación de documentos para esta convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de 1991, Artículos 2, 11, 13, 15, 24, 48, 49, 86, 214 numeral 2; Decreto 2591 de 1991, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 16, 17, 22, 37, 42 (numerales 3,7 y 8).

Se está afectando, el mínimo vital, adicionalmente se están vulnerando y/o afectando varios derechos fundamentales causando un daño irremediable, por lo tanto, se recurre al artículo 86 de la Constitución Política para que la acción de tutela surta sus efectos y evitar que sigan ocasionando daños y perjuicios permanentes que le pueden costar la vida a **DANIELA NAVAS MACIAS**.

El Decreto Ley 017 de 2014 en su artículo 10, indica las CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS son las. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes: 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción. 2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos. 3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos. 4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos. 5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo. PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

Como se puede evidenciar, este accionante no incurre en ninguna de las causales descritas en este artículo, por el contrario, todos los documentos subidos a la plataforma fueron legalmente obtenidos, demostrando mi idoneidad para asumir el cargo al cual estoy aspirando, demostrando que por parte de la Unión Temporal Convocatoria FGN se me está vulnerando flagrantemente, mi derecho a la igualdad, el derecho a la carrera administrativa y principio al mérito, el derecho al acceso a cargos públicos, derecho al trabajo, derecho a la protección especial de ciertos grupos como las mujeres cabeza de familia. (Madre soltera).

PRUEBAS:

Señor juez pido que se tengan en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Copia Documentos de identificación.

- Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024.
- Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025.
- Captura de pantalla de los documentos adjuntos para acreditar la experiencia.
- Captura de pantalla documentos de educación.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos enunciados, copias de la tutela para el archivo y traslado.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que por este medio se ratifica en todo lo que queda expresado en la petición y, además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

A LOS TUTELADOS:

- Fiscalía General de la Nación:
 - dir.controldisciplinario@fiscalia.gov.co,
 - Avenida Carrera 28 # 39 A – 31. Bogotá
- Universidad Libre:
 - notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
 - Av. 70 #53-40, Bogotá D.C.
- Union Temporal:

AL TUTELANTE:

■

Del señor Juez

DANIELA NAVAS MACIAS